

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

50292 *Resolución de 7 de diciembre de 2021 de la Subdelegación del Gobierno en Cáceres, sobre finalización y archivo de procedimientos sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar procedimiento sancionador objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para incoar y resolver el procedimiento corresponde a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, siendo delegada tal competencia por Resolución de 23 de mayo de 2017 (BOE del 2 de junio) de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Subdelegado del Gobierno en Cáceres, para la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones leves, y en las graves en su grado mínimo y medio.

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en el mismo.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	NIF/NIE
2200/2020	80076145N
2201/2020	72501395J
2203/2020	76130768D
2205/2020	43091811T
2207/2020	51316723C
2208/2020	06961349P
2209/2020	53578848A
2210/2020	76053174V
2212/2020	80090027W
2215/2020	Y7488609F
2219/2020	06999451E
2222/2020	72532856X
2223/2020	28963312X
2224/2020	28955805R
2225/2020	76212283N
2228/2020	49839318C
2229/2020	76122765X
2232/2020	70935087M
2233/2020	46462205C
2236/2020	01894151D
2240/2020	02296268V

2246/2020	76054926K
2247/2020	07449393S
2254/2020	54840040J
2256/2020	02908333Y
2259/2020	02908833T
2260/2020	76124411T
2265/2020	51462881J
2267/2020	07232323L
2269/2020	76133891G
2270/2020	07011123X
2275/2020	28947857B
2276/2020	06913766N
2277/2020	28952678W
2278/2020	28966582Z
2279/2020	28963358X
2281/2020	77025846L
2282/2020	76044946T
2283/2020	77029418A
2284/2020	28949349P
2286/2020	28960339G
2287/2020	78117184F
2288/2020	28967768G
2292/2020	02612527A
2293/2020	76073602K
2294/2020	07044579R
2295/2020	53738803Q
2296/2020	76044045L
2299/2020	07015693A
2300/2020	53137462X
2303/2020	76116128C
2304/2020	06994794B
2305/2020	06987792R
2307/2020	76137613T
2308/2020	49837724J
2309/2020	11764185F
2310/2020	76122612H
2312/2020	53736569J
2313/2020	76056958Y
2317/2020	07477047T
2318/2020	77028708Y
2319/2020	30619938S
2320/2020	45130262F
2321/2020	X7174601G
2323/2020	51234100J
2325/2020	02856210R
2328/2020	76007683C
2330/2020	X3774232R
2331/2020	76040275K
2332/2020	48998465R
2334/2020	04200882R
2335/2020	11776926Y
2337/2020	28981685Y
2338/2020	76010795G
2339/2020	28949362K

2340/2020	15406442F
2343/2020	80074416P
2347/2020	28957903Y
2348/2020	76038194X
2350/2020	44566412W
2351/2020	76030903X
2353/2020	80085043D
2355/2020	76029050C
2356/2020	76044984S
2357/2020	70915058D
2358/2020	77032095N
2361/2020	28937446L
2362/2020	45131429R
2363/2020	28958270M
2364/2020	76061349G
2365/2020	76040580G
2366/2020	76254766Z
2367/2020	76744654W
2374/2020	76062358R
2376/2020	02255052V
2377/2020	Y7751011W
2380/2020	28954791E
2382/2020	76054799D
2383/2020	76061118A
2387/2020	53577176X
2389/2020	28958640F
2390/2020	04238908P
2391/2020	11767250J
2392/2020	28946279C
2396/2020	28977454F
2397/2020	76129641D
2398/2020	44414580Q
2400/2020	76051062K
2401/2020	06999074J
2402/2020	44406084F
2403/2020	52894217J
2405/2020	76032687T
2406/2020	76037587R
2410/2020	11769076E
2411/2020	07532982E
2415/2020	06982421N
2416/2020	02272812K
2417/2020	28979538K
2419/2020	09092101V
2420/2020	53987568J
2421/2020	76063258G
2422/2020	53572438X
2425/2020	76131429A
2426/2020	X5394664Z
2431/2020	76050501N
2434/2020	07011700N
2436/2020	76134164R
2437/2020	44405669Y
2438/2020	07016709F

2442/2020	76742520F
2443/2020	Y0302564J
2444/2020	07002805H
2446/2020	76038413E
2447/2020	76031462V
2448/2020	08988006C
2449/2020	77027920T

Cáceres, 7 de diciembre de 2021.- La Instructora, Esther García Gil.

ID: A210065401-1